

Sección “B”



RESOLUCIÓN CREE-040

RESULTADOS

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, aprobó las disposiciones para que, de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), las empresas distribuidoras lleven a cabo procesos de contratación de la Capacidad Firme y Energía que requieren para satisfacer su demanda. Estas disposiciones supusieron que, de conformidad con lo establecido en la LGIE, la ENEE llevaría su escisión dentro de los términos marcados por la ley. Así mismo, las regulaciones emitidas fueron elaboradas con el supuesto que el Operador del Sistema estaría funcionando en dentro de los términos previstos. Sin embargo, razones fuera del alcance de la ENEE y del Operador del Sistema han impedido que se cumplan los plazos perentorios que fueron establecidos.

Por otro lado, varios de los contratos de suministro de energía que firmó la ENEE se encuentran próximos a finalizar su vigencia, lo que requiere de procesos competitivos para obtener un suministro de energía que asegure el buen funcionamiento del sistema eléctrico nacional.

Para resolver la situación planteada se propuso la inclusión en el Reglamento de Compras de Capacidad Firme y Energía, de un capítulo de disposiciones transitorias que reflejarán la situación que atraviesa el sistema eléctrico nacional.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, el titular del Poder Ejecutivo, ejercerá la supervisión, vigilancia y control de la Industria Eléctrica por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que la Ley General de Industria Eléctrica en el Título II Instituciones del Subsector Eléctrico, Capítulo II Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, establece las funciones y atribuciones de la CREE, la cual entre otras la faculta para expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la Ley General de Industria Eléctrica y el adecuado funcionamiento del Subsector Eléctrico.

Que posteriormente la Ley General de Industria Eléctrica en el Título II Instituciones del Subsector Eléctrico, Capítulo II Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, de forma expresa señala que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, a través de sus Comisionados adopta sus resoluciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que mediante Resolución CREE-009, se aprobó el Reglamento de Compra de Capacidad Firme y Energía.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-07-2017 del 14 de agosto 2017, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 3, literal F, numeral III de la Ley General de la Industria Eléctrica, la CREE por unanimidad de votos.

RESUELVE

- A) Aprobar en cada una de sus partes la propuesta de Modificación al Reglamento de Compras de Capacidad Firme y Energía, que forman parte integral de esta Resolución.
- B) La presente Resolución es de ejecución inmediata.
- C) Comuníquese.

OSCAR WALTHER GROSS CABRERA

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

24 A. 2017.



MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE COMPRAS DE CAPACIDAD FIRME Y ENERGÍA

Artículo 1. Disposiciones transitorias. Agrégase como Título IV al Reglamento de Compras de Capacidad Firme y Energía establecido por Resolución CREE-009 las disposiciones siguientes:

TÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 30. Período de Transición. La aplicación de este Reglamento estará sujeta a un período de transición, hasta tanto entre en funcionamiento el Reglamento de Operación del Sistema y Operación del Mercado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de dicha norma.

Artículo 31. Definiciones. Durante el Período de Transición la definición de “Contrato de Compra de Capacidad Firme y Energía” deberá leerse como sigue: “Es el documento que celebrará cada una de las Distribuidoras con el o los Licitantes Adjudicados, en donde se establecen los términos bajo los cuales se prestará el suministro de capacidad...”

Artículo 32. Flexibilidad en las Modalidades Contractuales. Durante el período transitorio, los procesos de licitación podrán tener por objeto contratos de compra de capacidad firme y/o energía bajo modalidades contractuales que resulten mejor adaptadas a las reglas, procedimientos y prácticas que rijan la operación del sistema nacional a la fecha de su convocatoria, evitando a su vez la introducción de restricciones a la futura aplicación del Reglamento de Operación y Administración del Mercado.

Artículo 33. Licitaciones de Corto Plazo. Además de los procesos de licitación de largo plazo, podrán convocarse procesos de corto plazo destinados a abastecer requerimientos que, por su urgencia, no puedan ser cubiertos por unidades de generación a instalar. La duración máxima de los contratos será en estos casos de diez años, contados a partir de la fecha de inicio del suministro establecido en el contrato respectivo.

No se aplicarán a las licitaciones de corto plazo los plazos mínimos de anticipación con relación al inicio de abastecimiento y de entrega de ofertas establecidos en el artículo 39, literal D, numerales v) y vi) del Reglamento de la Ley General de la

Industria Eléctrica, debiendo considerarse como “condiciones de emergencia” designadas por CREE al momento de autorización de la convocatoria.

La CREE podrá autorizar la convocatoria de procesos de corto plazo fuera del período transitorio.

Artículo 34. Procedimiento Simplificado para Desarrollar las Bases de Licitación. Sobre la base de los requerimientos de capacidad firme y energía que determine ENEE y el plan indicativo de expansión de generación que se disponga, la CREE elaborará unos Términos de Referencia con el contenido especificado en el artículo 7 de este Reglamento. Siguiendo estos lineamientos, la ENEE elaborará las Bases de Licitación y las enviará a CREE para aprobación.

En los procesos de licitación de corto plazo, los Términos de Referencia y la propuesta de Bases de Licitación podrán enviarse conjuntamente para aprobación de CREE.

Artículo 35. Inaplicación de Monto Mínimo a Contratar. Durante el período transitorio, no será de aplicación el requerimiento de monto mínimo a contratar establecido en el artículo 8 de este Reglamento.

Artículo 36. Despacho y Administración de los Contratos en la Transición. Para la etapa en que los contratos resultantes de estos procesos de licitación operen con anterioridad a la entrada en funcionamiento del Reglamento de Operación, la operación del sistema y la administración de los contratos serán realizadas por ENEE o por la entidad a la que se asigne esta función en su proceso de modernización, bajo las normativas, guías y prácticas en vigor en el sistema eléctrico nacional.

Las unidades de generación que resulten contratadas serán consideradas en el despacho económico con un costo variable igual al pago por energía correspondiente a su contrato.

24 A. 2017.

FE DE ERRATA

En la edición del Diario Oficial La Gaceta No. 34,418 de fecha miércoles 16 agosto del año 2017, en la publicación del **Decreto Legislativo Número 17-2017**, de la compañía **ELECTRIFICACIONES DEL NORTE, S.A. (ELEC NOR, S.A.)** en la página No. A-1 por un error involuntario se insertó el nombre de José Manuel Enríquez Barrio, en Representación de la compañía, siendo lo correcto: **Fernando Gil Marín**.

La Gerencia

24 A. 2017.